



Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2024-AC/MDPP

Puente Piedra, 06 de marzo de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Solicitud registrada con Carta S/N, presentado por el señor alcalde Rennán Samuel Espinoza Rosales, quien solicita licencia sin goce de haber del 06 al 11 de marzo de 2024, por motivos personales, el Informe N° 231-2024-OGTH-OGAF/MDPP de la Oficina de Gestión del Talento Humano, y el Informe N° 066-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: "27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (...) 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales";

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, sostiene que "Los acuerdos de concejo son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, señala las funciones del Concejo Municipal "(...) m) Aprobar la remuneración del alcalde, las dietas de los regidores y las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores; no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores (...)";

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2024, el señor Rennán Samuel Espinoza Rosales alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales del 06 al 11 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° 231-2024-OGTH-OGAF/MDPP, la Oficina de Gestión del Talento Humano remite a la Gerencia Municipal la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales presentada por el Señor Rennán Samuel Espinoza Rosales alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a fin que sea puesto a consideración del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, considera que la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el señor alcalde cumple con los requisitos indispensables regulados por el ordenamiento jurídico de la materia, por lo que recomienda que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, por ser el órgano competente, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad de Puente Piedra

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 27 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:


ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la licencia sin goce de haber solicitado por el señor Rennán Samuel Espinoza Rosales, al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por un período de (6) seis días naturales, del 06 al 11 de marzo del 2024, por motivos personales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Teniente Alcalde, las funciones del despacho de Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica notifique el presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que proceda conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Fernando Vilca Vargas
FERNANDO VILCA VARGAS
ALCALDE (e)